

Informático



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2021-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 387-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 08.06.2021 y el Informe N° 406-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 11.06.2021, sobre extinción de contrato por jubilación por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Informe N° 387-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 08.06.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, a fin de solicitar el inicio de procedimiento de jubilación, por límite de edad del señor Víctor Eduardo Aguilar Peralta;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, el cual en su artículo 34° establece que la carrera administrativa termina por: inciso c) cese definitivo; así mismo el artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: inciso a) límite de setenta años de edad; concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público;

Que, al referirnos a Jubilación podemos encontrar que existen dos supuestos: 1) facultativa: cuando el trabajador, no obstante, tiene derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. 2) obligatoria y automática: cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad;

Que, en ese sentido, habiendo indicado lo establecido por la norma, es preciso indicar que en la entidad existe un (01) servidor que cumple con los requisitos citados en los párrafos precedentes, el mismo que se detalla a continuación:

NOMBRE	RÉGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A ABRIL 2021	AÑOS DE SERVICIO
Víctor Eduardo Aguilar Peralta	D.L. N° 276	13.10.1950	06.03.1996	70 años	24 años

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
ALCALDÍA
EXPEDIENTE
N° 1072269





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N° 406-2021-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la jubilación por límite de edad del servidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca señor Víctor Eduardo Aguilar Peralta, por haber cumplido el límite de edad que determina el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la jubilación por límite de edad del servidor público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, señor **VÍCTOR EDUARDO AGUILAR PERALTA**, por haber cumplido el límite de edad que determina el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	RÉGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A ABRIL 2021	AÑOS DE SERVICIO
Víctor Eduardo Aguilar Peralta	D.L. N° 276	13.10.1950	06.03.1996	70 años	24 años

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al señor: **VÍCTOR EDUARDO AGUILAR PERALTA**, la entrega formal de su cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntarán el fotocheck institucional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les corresponda al servidor: **VÍCTOR EDUARDO AGUILAR PERALTA**, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al servidor **VÍCTOR EDUARDO AGUILAR PERALTA** y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL